



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00098111-NEU-LEGAL#MG - REGLAMENTACIÓN LEY 2772-

VISTO:

El EX-2020-00098111-NEU-LEGAL#MG del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Seguridad, la Ley 2772, la Constitución de la Provincia del Neuquén, DECTO-2021-2128-E-GPN y DECTO-2021-2130-E-NEU-GPN, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, tramita la reglamentación de la Ley de Servicios Privados de Vigilancia de la Provincia del Neuquén 2772;

Que la mencionada Ley fue sancionada en fecha 28 de septiembre de 2011, por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, y promulgada mediante Decreto N° 1841/11. A través de ella, se rigen los servicios de vigilancia directa e indirecta prestados dentro del ámbito de la Provincia, ya sea por personas físicas o jurídicas privadas, custodiando a la ciudadanía en general, bienes muebles e inmuebles, establecimientos industriales y comerciales, espectáculos públicos y otros eventos análogos;

Que, puntualmente, en su artículo 4° establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Estado de Seguridad u organismo que en un futuro la reemplace, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Policía de la Provincia del Neuquén, en virtud de sus competencias;

Que, asimismo, en el artículo 53° establece que el Poder Ejecutivo deberá impulsar su reglamentación, a través de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 0002/19, sustituido mediante DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, dispuso la modificación de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, readecuando la estructura orgánico-funcional de los mismos, creando al Ministerio de Seguridad, funcionando bajo su órbita la Subsecretaría de Seguridad, que posee como parte de sus funciones la de habilitar, regular y controlar la constitución, funcionamiento y actividades de las empresas privadas de seguridad y vigilancia;

Que el efectivo control del funcionamiento de las empresas prestadoras de los servicios de seguridad y vigilancia privada, requiere una normativa precisa que determine las condiciones y alcances con que deben ser habilitadas, registradas, fiscalizadas y eventualmente sancionadas por infracciones a la legislación vigente, en beneficio del interés público y la seguridad ciudadana;

Que, por lo expuesto corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley

provincial 2772 en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 15°,18°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 35°, 37°, 40°, 41°, 45°, 47° y 50°, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley provincial 2772, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva su aplicación;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Empresas de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme los preceptos del artículo 214° inciso 3) y concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 2772, que regula los servicios de vigilancia privada prestados dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2022-00281615-NEU-LYT#MSEG**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.